

02

Honorable Legislatura
Tucumán

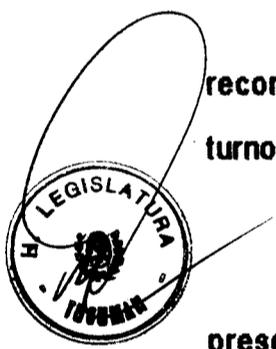
P.L. 119-7/04

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Decláranse exentos del pago de los servicios de provisión de agua potable y recolección de efluentes cloacales a las curias eclesiásticas, los templos, las casas parroquiales, los conventos, seminarios y otros edificios destinados a actividades o fines religiosos, como así también los anexos o sectores independientes o claramente diferenciados, en los que funcionen escuelas, hospitales y hogares o asilos gratuitos pertenecientes a instituciones religiosas reconocidas.

En el caso de las escuelas pertenecientes a instituciones religiosas reconocidas, enténdese por gratuito aquel establecimiento educativo que en alguno de sus turnos y niveles recibe un aporte estatal del 100% (Cien por Ciento).



Art. 2°.- Condónase toda deuda que hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tuvieron los inmuebles o fracciones de los inmuebles indicados en el artículo anterior. Exceptúanse de las disposiciones de este artículo, las deudas que los mismos mantuvieran con la concesionaria Aguas del Aconquija S.A..

Art. 3°.- Los beneficios establecidos por los artículos anteriores se concederán, a pedido de las jerarquías eclesiásticas y religiosas que en cada caso corresponda y con reconocimiento del Estado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación; una vez completada ante la Sociedad Aguas del Tucumán, la documentación que acredita reunir los requisitos establecidos por la presente ley.

*Honorable Legislatura
Tucumán*

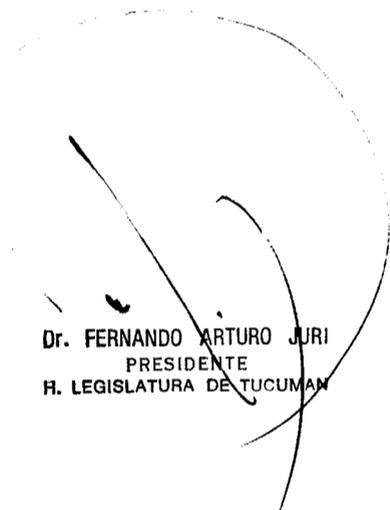
Art. 4°.- El Poder Ejecutivo compensará a la Sociedad Aguas del Tucumán S.A.P.E.M. por los ingresos que deje de percibir por aplicación de la presente ley.

Art. 5°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a un día del mes de octubre del año dos mil cuatro.



SILVIO RAFAEL MANSERVIGI
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN



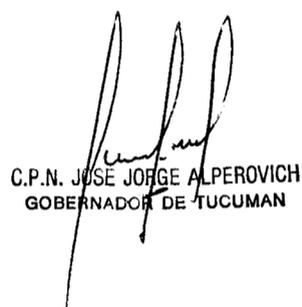
Dr. FERNANDO ARTURO JURI
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL N° 7.528.-

San Miguel de Tucumán, Febrero 28 de 2005.-

**Promúlguese como Ley de la Provincia,
conforme a lo establecido por el Artículo 67 de la Constitución Provincial,
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**


Dr. JOSÉ MANUEL PAZ (H.)
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO


C.P.N. JOSÉ JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMÁN